

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA RIOJA

(PRIMER SEMESTRE 2020)

RENÉ JAVIER SANTAMARÍA ARINAS

Profesor Titular de Derecho Administrativo

Universidad de La Rioja¹

¹ Responsable para España del área jurídica de la Red Temática “Justicia y Sostenibilidad en el Territorio a través de Sistemas de Infraestructuras de Datos Espaciales” (JUST-SIDE), coordinada desde la Universidad de Coimbra y financiada por el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED). E investigador principal del Proyecto RTI2018-097216-B-I00, “El Derecho Español ante los Retos Inminentes de la Economía Circular” (DERIEC), financiado por el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad de la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Sumario: 1. Panorámica general. 2. Primeras medidas relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19). 3. Plan de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. 4. Modificación del Plan Director de Saneamiento y Depuración. 5. Fiscalidad ambiental. 6. Aguas. 7. Protección de los animales. 8. Plan anual normativo.

1. PANORÁMICA GENERAL

El periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 y marzo de 2020 arranca con el cambio político recién estrenado en las instituciones autonómicas de La Rioja y concluye, en un contexto de pandemia global, con las drásticas medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria motivada por el virus causante de la enfermedad COVID-19. En estas circunstancias de confinamiento domiciliario de la población y paralización prácticamente total de la actividad económica presencial, todo lo demás pasa a un discreto segundo plano. Así sucede también con la normativa propiamente ambiental aprobada durante el conjunto del semestre que, al hacer balance, resulta escasa y poco innovadora.

En efecto; en lo que va de legislatura y hasta la suspensión de sus actividades el 14 de marzo, el Parlamento de La Rioja ha aprobado tres leyes pero ninguna de ellas es propiamente ambiental. En ese plano, todo se reduce a ciertas previsiones relativas a tributos y protección de los animales y, en menor medida, a aguas, contenidas en la ley de acompañamiento a los presupuestos, que es la Ley 2/2020, de 30 de enero, de medidas fiscales y administrativas para el año 2020. Y en cuanto a las disposiciones generales adoptadas por el Gobierno presidido por Concha Andreu, tan sólo cabe anotar la puesta al día del plan de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y una modificación de menor alcance en el plan director de saneamiento y depuración de aguas residuales.

2. PRIMERAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA INFECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

La Rioja fue una de las primeras comunidades autónomas afectadas por la expansión de la pandemia del coronavirus. Así, con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Ministros del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis

sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de La Rioja ya había dictado un “Acuerdo” que resume la secuencia de los acontecimientos desencadenados desde el 31 de diciembre de 2019; día en el que “la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. El mercado fue cerrado el día 1 de enero de 2020. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que fue denominado 'nuevo coronavirus', 2019-nCoV. Posteriormente el virus ha sido denominado como SARS-CoV-2 y la enfermedad se denomina COVID-19. La secuencia genética fue compartida por las autoridades chinas el 12 de enero. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARS-CoV-2 en China Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Tras resumir los datos epidemiológicos y recomendaciones sanitarias entonces disponibles, el Acuerdo del Ejecutivo riojano retoma el relato cronológico de los hechos más cercanos haciendo saber que “[E]l 9 de marzo de 2020, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, del que forman parte el Ministerio de Sanidad y las CCAA, acordó un conjunto de medidas para zonas que se encuentren en fase de transmisión comunitaria significativa, que en tal fecha sólo eran la Comunidad de Madrid, la ciudad de Vitoria y la localidad de Labastida, y a la que en el día de hoy se ha sumado La Rioja. Esta declaración supone la inmediata y directa aplicación de las medidas aprobadas por el Consejo de Ministros, celebrado hoy día 10 de marzo de 2020, mediante Real Decreto Ley. La primera semana de marzo de 2020, la situación epidemiológica en la Ciudad de Haro (La Rioja) comenzó a mostrar evidencias de una transmisión intensa de la infección por coronavirus COVID-19 que, en la mayoría de los casos, se encontró en un determinado grupo de personas. Para evitar la continuación de esta transmisión de la infección, se analizó la posibilidad de establecer un escenario de contención reforzada, en la línea de lo adoptado para la Comunidad

de Madrid, y las localidades alavesas de Labastida y Vitoria, a las que se suma ahora La Rioja”.

Con todo, en aquel contexto de superposición de medidas sectoriales previo a la centralización derivada de la declaración del estado de alarma², las medidas autonómicas se adoptaron al amparo de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de salud de La Rioja, y abarcaron los siguientes frentes:

- Suspensión de toda la actividad educativa presencial y de toda la actividad deportiva junto con “recomendaciones” de carácter general (como evitar viajes innecesarios) y otras más acotadas en el ámbito laboral y para colectivos específicos; todo ello, en principio, con una vigencia de quince días naturales³.
- Medidas terapéuticas para el control de enfermos y de “otras personas que estén o hayan estado en contacto con un paciente diagnosticado de coronavirus (COVID 19) o del medio ambiente inmediato, o se considere razonadamente que están en situación de riesgo de carácter transmisible”. En estos casos, los servicios médicos/sanitarios “emitirán informe según el anexo haciendo constar las medidas a adoptar, que podrán ser, entre otras”, bien la “prescripción de la medicación adecuada”, bien el “sometimiento a prueba diagnóstica PCR de screening, para confirmar o descartar diagnóstico de coronavirus (COVID 19)”, así como el “aislamiento terapéutico, que podrá ser domiciliario u hospitalario en función del cuadro clínico que presente”. Desde el punto de vista jurídico importa retener que estos informes médicos ostentan ejecutoriedad directa puesto que “se comunicarán al paciente para el cumplimiento inmediato de las medidas contenidas en el mismo. La oposición por parte del paciente a estas medidas, o su quebrantamiento, supondrá que las mismas se adoptan de forma inmediata con carácter obligatorio, dando cuenta a la autoridad judicial. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que incurra. En

² A este respecto, con buena información de urgencia también sobre el caso riojano, véase Alba Nogueira López, “Confinar el coronavirus. Entre el viejo Derecho sectorial y el Derecho de excepción”, en *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 86-87, 2020, pp. 22-31.

³ Resolución de 10 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19).

todo caso, las medidas se mantendrán hasta que el padecimiento deje de constituir un riesgo de transmisión para la población”⁴.

- Medidas de “protección para personas mayores y discapacidad” consistentes en la suspensión de todas las actividades en los Centros de Participación Activa y centros de día y de las actividades externas de ocio de las residencias de personas mayores y de personas con discapacidad así como las visitas familiares en dichas residencias (salvo supuestos de urgencia debidamente justificados) y las salidas de las personas usuarias fuera de las mismas⁵.

Estas medidas de policía administrativa se completaron con otras de fomento como la convocatoria de un programa de subvenciones para la realización de acciones encaminadas a aumentar la seguridad de las personas en sus puestos de trabajo y garantizar la gestión empresarial óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus Coronavirus (COVID-19)⁶.

En todo lo demás rigen en La Rioja, por supuesto, las disposiciones emanadas del Gobierno de la Nación durante el estado de alarma que, ampliado ya hasta el 12 de abril por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, al entregar este trabajo iba a ser objeto de una segunda prórroga.

3. PLAN DE ACTUACIÓN EN ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS

Nuestra crónica anterior terminaba dando cuenta de las medidas organizativas adoptadas para la reestructuración de las consejerías del nuevo gobierno de coalición PSOE-UP, donde el grueso de las competencias autonómicas en materia ambiental queda asignadas al ahora denominado Departamento de

⁴ Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud, sobre medidas preventivas y terapéuticas relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19).

⁵ Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del coronavirus (COVID-19).

⁶ Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de las subvenciones destinadas a la promoción de la innovación empresarial Programa Cheque de Innovación de Acción Rápida para la reducción del impacto coronavirus, en régimen de concesión directa.

Sostenibilidad y Transición Ecológica y, más precisamente, a sus direcciones generales de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos y de Biodiversidad⁷. En esta última, por cierto, se ha registrado un cambio ya que su inicial titular, Patricia Ilundain, ha sido pronto sustituida por Ana Leiva⁸.

Pero la primera norma del nuevo Ejecutivo que puede considerarse ambiental se dictó a propuesta de la Consejera de Agricultura. Se trata del Decreto 127/2019, de 12 de noviembre, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el programa de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Con él, como es obvio, se da cumplimiento a las previsiones de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura que, entre otras cosas, obliga no sólo a declarar zonas vulnerables y a aprobar para ellas planes de actuación sino también a revisar unas y otros cada cuatro años. La regulación autonómica precedente estaba contenida en el Decreto 10/2015, de 24 de abril, que ahora queda expresamente derogado.

En comparación con ella, el Decreto 127/2019 añade dos nuevas zonas vulnerables (Tirón y bajo Leza y Jubera) que, junto a las tres preexistentes, se representan gráficamente en el mapa que figura como Anexo I mientras que el nuevo Programa de actuación para reducir y prevenir la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en dichas zonas se inserta como Anejo 2. Lo que no cambia es que “las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades agrarias en las zonas vulnerables estarán sujetas a las obligaciones derivadas de la aplicación del programa de actuación” y “deberán someterse a las inspecciones” que procedan en aplicación del “plan de controles anuales” que “elaborará” la Consejería de Agricultura. En cuanto a los incumplimientos que se detecten, se sigue recordando que la Directiva de nitratos “forma parte de las normas de condicionalidad” agraria por lo que, “conforme al Reglamento 1306/2013”, se castigarán con “una sanción administrativa” que, técnicamente,

⁷ David San Martín Segura, “Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Segundo semestre 2019)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 10, núm. 2, 2019.

⁸ Decreto 15/2020, de 17 de marzo, por el que se dispone el cese de doña Patricia Ilundain Herías como Directora General de Biodiversidad y Decreto 16/2020, de 17 de marzo, por el que se nombra Directora General de Biodiversidad a doña Ana Isabel Leiva Díez.

sólo puede consistir, como se especificaba hasta ahora, en la “reducción o eliminación en la explotación agraria afectada de cualquier ayuda o subvención concedida sobre la actividad agraria o agroindustrial; debiendo estar la reducción de la ayuda en proporción al grado de incumplimiento o reiteración del incumplimiento”. También se ha suprimido la referencia que en el Decreto precedente se hacía a la Comisión Interdepartamental de Lucha contra la Contaminación Difusa.

4. MODIFICACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

En su momento quedó aquí también constancia del contenido principal del Plan Director de Saneamiento y Depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado mediante Decreto 39/2018, de 2 de noviembre⁹. Pero resulta que dicho Plan ha sido ligeramente modificado por el Decreto 2/2020, de 10 de febrero. La modificación afecta exclusivamente a su Anexo II, que lista las “aglomeraciones urbanas formadas por más de un núcleo de población”, y atiende la solicitud formulada al efecto por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja, para “la delimitación de la aglomeración urbana Badarán-Cordovín, la inclusión de Arenzana de Arriba en la aglomeración urbana Tricio-Arenzana formada por los municipios de Tricio y Arenzana de Abajo, la inclusión de Manjarrés en la aglomeración urbana Río Yalde formada por los municipios de Nájera, Uruñuela, Huércanos y Alesón y la delimitación de la aglomeración urbana Ortigosa formada por Ortigosa de Cameros y Peñaloscintos”.

5. FISCALIDAD AMBIENTAL

Como en años anteriores, aunque con ciertos retoques en su configuración, la Ley 2/2020 contempla en el impuesto sobre la renta de las personas físicas beneficios fiscales que tienden a incentivar una movilidad más sostenible como son la deducción del 15 % del importe por adquisición de vehículos eléctricos nuevos y por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido. Pero también otras que tratan de frenar el despoblamiento rural y que son las siguientes:

⁹ David San Martín Segura, “Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Segundo semestre 2019)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 10, núm.1, 2019.

- Deducción por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios dentro del periodo impositivo.
- Deducción del 30% de los gastos en escuelas infantiles, centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja dentro del periodo impositivo, con el límite máximo de 600 euros por menor.
- Deducción de 100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual o trasladen la misma a pequeños municipios en el periodo impositivo, siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de al menos 3 años consecutivos.
- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años que puede llegar al 20 % de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio, con el límite anual de 400 € por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta, siempre y cuando la vivienda habitual se encuentre situada en uno de los pequeños municipios enumerados en el anexo I de Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y de tributos cedidos.

En línea con ello, “el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados recupera para los contribuyentes los tipos reducidos para adquisición de vivienda de protección oficial y de vivienda para jóvenes, incluyendo además para estos un tipo superreducido cuando adquieran vivienda en pequeños municipios”.

Por lo demás, la Ley de acompañamiento revisa también el coeficiente de la tarifa del canon de saneamiento, “actualizándolo a 0,67 con la finalidad de mantenerse dentro de los límites mínimos de cobertura de costes operativos previstos en el Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas de La Rioja 2016-2027, que fue aprobado por el Gobierno de La Rioja mediante Decreto 39/2018, de 2 de noviembre”.

6. AGUAS

La exposición de motivos de la Ley de acompañamiento refiere que “el segundo capítulo” de su Título II “contiene normativa en materia de aguas, dando la necesaria cobertura legal a los efectos del Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja”. Y, efectivamente, el artículo 6 de la propia Ley 2/2020 no opera ninguna modificación en leyes preexistentes, sino que, bajo el rótulo “Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja”, contiene una regulación sustantiva propia que se divide en dos apartados:

- En el primero recoge que “[L]a aprobación del Plan Director de Abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como efectos: a) La vinculación de la actividad de la Administración regional y de las entidades locales a lo que en él se determine. En particular, los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando contengan prescripciones contrarias al Plan Director, deberán adaptarse a sus determinaciones con ocasión de su primera modificación o revisión. En estos casos, y hasta que se modifiquen dichos instrumentos, serán de aplicación preferente las previsiones del Plan Director. b) La declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la expropiación forzosa de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en el Plan o en los proyectos que lo desarrollen. c) La declaración de interés general o autonómico de las actuaciones incluidas en él, y, en consecuencia, la exención de los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante lo anterior, antes de la aprobación definitiva del proyecto por la Administración regional, se dará trámite de audiencia a los municipios afectados por un plazo mínimo de un mes”.

- Y en el segundo apartado agrega que “[L]a ejecución de los proyectos, instalaciones y actuaciones de iniciativa pública incluidos en el Plan Director de Abastecimiento podrá llevarse a efecto por la Administración del Estado, por el Gobierno de La Rioja o el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja y por las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias, propias o delegadas. En los supuestos de competencias concurrentes y/o de

cofinanciación en la ejecución de las previsiones del Plan Director de Abastecimiento, mediante convenio se regulará la intervención y, en su caso, las aportaciones, de cada una de las Administraciones afectadas”.

Sin embargo, esta redacción no hace más que reiterar al pie de la letra lo ya establecido en el artículo 19 de la Ley 10/2002, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2003 que, por lo demás, no es objeto de expresa derogación por la Ley 2/2020.

7. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Como se recordará, la aprobación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, había suscitado una intensa controversia social y política¹⁰. Tan es así que, hasta el propio Gobierno de La Rioja, presidido todavía por José Ignacio Ceniceros, interpuso contra ella un recurso de inconstitucionalidad que, finalmente, ha sido inadmitido, por falta de legitimación activa del promotor, mediante STC 176/2019, de 18 de diciembre. Aunque cuenta con tres votos particulares discrepantes, esta Sentencia aplica la doctrina sentada en la interpretación de los artículos 162.1.a) CE y 32.2 LOTC por la STC 223/2006, de 6 de julio; doctrina según la cual los gobiernos autonómicos no están legitimados para interponer recurso de inconstitucionalidad contra leyes aprobadas por sus respectivas asambleas legislativas. Y razona que “la posición institucional de la comunidad autónoma en defensa de su autonomía, razón de ser de la legitimación conferida por el art. 32.2 LOTC, se vería empañada en un supuesto como el presente, en el que los órganos superiores de una comunidad autónoma, partiendo de una comprensión diferente de cómo afecta la ley impugnada al ámbito propio de la autonomía, aparecen como autor y denunciante de la aducida infracción competencial. El recurso abstracto de inconstitucionalidad canalizaría, en realidad, un conflicto interno entre órganos autonómicos, cuya resolución no ha sido atribuida al Tribunal Constitucional por el ordenamiento jurídico vigente”.

¹⁰ Sobre el polémico contenido de aquella ley, véase David San Martín Segura, “Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Primer semestre 2019)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 10, núm. 1, 2019.

Pero pende todavía otro recurso de inconstitucionalidad contra un nutrido conjunto de preceptos de esta misma Ley promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Popular del Senado. Entre tanto, la Exposición de motivos de la Ley 2/2020 anuncia que “[E]l duodécimo capítulo” de ese mismo Título Segundo “incluye una reforma bastante extensa” de la Ley 6/2018 “con la doble finalidad de purgarla de errores y de introducir modificaciones que favorezcan su comprensión y aplicación práctica”. Y, ciertamente, su artículo 17 introduce nada menos que 25 modificaciones en el texto original que afectan a muchos de los preceptos que están impugnados.

Sin entrar en detalles, puede decirse que la reforma centra con realismo la finalidad de la Ley en alcanzar “al máximo nivel de protección y bienestar” no ya “de los animales, cualesquiera que fueran sus circunstancias o lugar en que se hallen” sino, más bien, de “los animales de compañía y los que se encuentran bajo la responsabilidad de las personas”. En esta clave, se precisa que la larga lista de “obligaciones” del artículo 6 pesa sobre “los propietarios y poseedores de animales de compañía”. También matiza la definición de “maltrato” al entender por tal “toda conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se inflige a un animal dolor o sufrimiento inútil” (énfasis añadido para resaltar la novedad incorporada por la Ley 2/2020). Y ambos designios conllevan retoques en muchos preceptos, incluyendo las “prohibiciones” del artículo 7, que vienen a limitar, sin apenas cambios en su tipificación, el alcance práctico de las infracciones y sanciones. En fin, en cuanto a la discutida configuración de la potestad sancionadora en esta materia, la previsión inicial según la cual “[L]a actuación inspectora podrá llevarse a cabo en cualquier lugar en que pueda exigirse el cumplimiento de las condiciones previstas en esta ley”, se ha querido matizar añadiendo el inciso “con observancia de la legalidad vigente en materia de inviolabilidad del domicilio”.

8. PLAN ANUAL NORMATIVO

Como es sabido, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, “anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan

a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente”. La STC 55/2018, de 24 de mayo, aclaró que este precepto no es aplicable a las CCAA [FJ7ºc)] pero la web institucional del Gobierno de La Rioja difunde desde la primera semana de enero la lista de normas que se compromete a impulsar en 2020. En esa relación, que viene a reflejar las prioridades del nuevo Gobierno, figuran las siguientes iniciativas de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica:

- Ley de Agentes Forestales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto por el que se crea el registro de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera APCA.
- Decreto por el que se regulan los distintivos identificativos de los vehículos dedicados al arrendamiento de vehículos con conductor cuya autorización se encuentre domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto por el que se aprueba el plan de conservación de determinadas especies de murciélagos cavernícolas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto por el que se regula la renovación del plan rector de uso y gestión del parque natural de Sierra Cebollera.
- Decreto de valoración de especies de fauna silvestre.
- Y figuran también, aunque a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, entre otros, los siguientes reglamentos:
 - Decreto por el que se crea y regula el Consejo asesor de la despoblación y del reto demográfico de La Rioja.
 - Decreto por el que se regula el Sistema de Información Territorial de La Rioja.
 - Decreto por el que se regulan las competencias, funcionamiento y composición del Pleno y de la Comisión Permanente de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

De todas ellas, hasta el momento la única que ha culminado su tramitación mediante su publicación oficial ha sido el Decreto 1/2020, de 21 de enero, por el que se regula la formación en materia de protección de los animales en las granjas y durante su transporte. Pero, curiosamente, y aunque busca amparo en

otra normativa europea y estatal que sí menciona, el preámbulo de esta norma reglamentaria no invoca ninguna remisión normativa contenida en la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. De hecho, ni siquiera la cita.